



## RESOLUCIÓN N° 0341-2023-ANA-TNRCH

Lima, 19 de mayo de 2023

**EXP. TNRCH** : 705-2022  
**CUT** : 189635-2021  
**ADMINISTRADA** : María Clemencia Santisteban Bances  
**MATERIA** : Extinción y otorgamiento de licencia  
: de uso de agua  
**ÓRGANO** : ALA Chancay – Lambayeque  
**UBICACIÓN** : Distrito : Morrope  
**POLÍTICA** : Provincia : Lambayeque  
: Departamento : Lambayeque

### **SUMILLA:**

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL solicitada por la señora María Flor Recoba Sánchez.

### **1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por la señora María Flor Recoba Sánchez de la Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 22.12.2021, emitida por la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°.-** Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0315-2005 AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 20/05/2005, otorgada a favor de RECOBA BANCES, JOSE ABELINO, respecto a la unidad operativa Cod: 088069, FUNDO LAUREL.

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: SANTISTEBAN BANCES, MARIA CLEMENCIA con DNI 17565598, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua	
Unidad Productiva o predio	Cod: 088069, FUNDO LAUREL
Área (ha)	Total 0.19510 Bajo riego 0.19510
Ubicación Política	Dpto. Lambayeque
	Prov. Lambayeque
	Dist. Morrope
	AAA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
Ámbito Administrativo	ALA CHANCAY LAMBAYEQUE
Org. de Usuarios	Junta Chancay Lambayeque
	Comisión Morrope
Bloque Riego	PCHL-09-B79 HUACA DE BARRO - LAGUNAS - GUANABANO N° 79
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 616025.6495 / Norte: 9278156.9757

Fuente de agua y volumen asignado	
Fuente agua	Superficial, Río CHANCAY
Volumen asignado	2033.52700(m <sup>3</sup> /año)

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer la notificación a los administrados, inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.”

## 2. DELIMITACION DEL CUESTIONAMIENTO

La señora María Flor Recoba Sánchez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

## 3. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

La señora María Flor Recoba Sánchez sustenta su solicitud alegando que adquirió por compraventa el predio denominado “Fundo Laurel” con U.C. 88069 por parte del señor José Abelino Recoba Bances. Precisa que en el momento de iniciar su trámite de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua ha tomado conocimiento que a través de la Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL se ha otorgado un derecho de uso de agua a favor de la señora María Clemencia Santisteban Bances.

## 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay – Lambayeque, mediante la Resolución Administrativa N° 315-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 20.05.2005, resolvió otorgar una licencia de uso de agua, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI/RUC	Ubicación predial y área donde se usará el Agua otorgada		Volumen Máximo de agua otorgada (m <sup>3</sup> ) en el bloque
			Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
534	Recoba Bances, José Abelino	17563998	088069	0.1951	2033.5273
535	Recoba Bances, José Abelino	17563998	088070	0.1263	1316.4249

4.2. En fecha 19.11.2021, la señora María Clemencia Santisteban Bances solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor José Abelino Recoba Bances a través de la Resolución Administrativa N° 315-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, por haber adquirido la titularidad de los predios con Códigos Catastrales N° 088069 y 088070, ubicados en el sector de Lagunas, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque. Para acreditar su titularidad, adjuntó los siguientes documentos:

- Minuta de Compra – Venta de fecha 15.04.2019, emitida por el Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Cruz de Médano – Mórrope, a través del cual, el señor José Abelino Recoba Bances transfirió a la señora María Clemencia Santisteban Bances, los predios con Códigos Catastrales N° 088069 y 088070, ubicados en el sector de Lagunas, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque.
- Certificado de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 11.06.2004, correspondiente al predio con Código Catastral N° 088069, ubicado en el sector

- de Lagunas, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, con una superficie de 0.1951 Has.
- c) Certificado de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 11.06.2004, correspondiente al predio con Código Catastral N° 088070, ubicado en el sector de Lagunas, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, con una superficie de 0.1263 Has.
  - d) Constancia de No Adeudo de fecha 11.11.2021, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay – Lambayeque – Clase A, en el que se deja constancia de que el usuario José Abelino Recoba Bances del Sub Sector Hidráulico Morrope Canal Arbosol, correspondiente al predio denominado “Fundo Laurel” de 0.1951 Has. de Licencia, con código MRARPA5945, no adeuda por concepto de Tarifa de Agua de Uso Agrario.
  - e) Constancia de No Adeudo de fecha 17.11.2021, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay – Lambayeque – Clase A, en el que se deja constancia que el usuario José Abelino Recoba Bances del Sub Sector Hidráulico Morrope canal Arbosol, correspondiente al predio denominado “Fundo Laurel” de 0.1263 Has. de Licencia, con código MRARPA1502, no adeuda por concepto de Tarifa de Agua de Uso Agrario.
  - f) Plano del predio con Código Catastral N° 088070, ubicado en el sector de Lagunas, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, con una superficie de 0.1263 Has.

4.3. La Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, mediante el Informe Técnico N° 0307-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/VEMC de fecha 10.12.2021, concluyó lo siguiente:

*“De la evaluación realizada a la documentación presentada por SANTISTEBAN BANCES, MARIA CLEMENCIA, se concluye que el expediente si reúne los requisitos para extinguir la licencia de uso de agua otorgado el derecho de uso de agua a RECOBA BANCES, JOSE ABELINO, del predio con código catastral N° 088069, con un área con derecho de uso de agua por licencia otorgada de 0.19510 ha., con Resolución Administrativa N° 0315-2005 AG-INRENA/ATDRCH-L y procede otorgar nuevo derecho de licencia de uso de agua a favor de SANTISTEBAN BANCES, MARIA CLEMENCIA, para el predio antes mencionado; mismo fue registrado en el Bloque de Riego HUACA DE BARRO - LAGUNAS - GUANABANO N° 79, con Código de Bloque de Riego: PCHL-09-B79; pero con Resolución Administrativa N° 0743-2009 ANA-ALACH-L se realizó la actualización de conformación de bloques y asignación de agua, quedando el predio ubicado en el Bloque de Riego HUACA DE BARRO - LAGUNAS - GUANABANO, con Código de Bloque de Riego: PCHL-09-B79.” [Sic]*

4.4. La Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, mediante la Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 22.12.2021, notificada el 26.01.2022, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°.- Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0315-2005 AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 20/05/2005, otorgada a favor de RECOBA BANCES, JOSE ABELINO, respecto a la unidad operativa Cod: 088069, FUNDO LAUREL.**

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: SANTISTEBAN BANCES, MARIA CLEMENCIA con DNI 17565598, conforme al detalle siguiente:**

Lugar de uso del agua			
Unidad Productiva o predio	Cod: 088069, FUNDO LAUREL		
Área (ha)	Total	0.19510	Bajo riego
			0.19510
Ubicación Política	Dpto.	Lambayeque	
	Prov.	Lambayeque	
	Dist.	Morrope	
Ámbito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	
	ALA	CHANCAY LAMBAYEQUE	
Org. de Usuarios	Junta	Chancay Lambayeque	
	Comisión	Morrope	
Bloque Riego	PCHL-09-B79 HUACA DE BARRO - LAGUNAS - GUANABANO N° 79		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 616025.6495 / Norte: 9278156.9757		
Fuente de agua y volumen asignado			
Fuente agua	Superficial, Río CHANCAY		
Volumen asignado	2033.52700(m³/año)		

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la notificación a los administrados, inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.”

- 4.1 La señora María Flor Recoba Sánchez, con el escrito ingresado en fecha 26.09.2022<sup>1</sup>, presentó una solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, señalando que el señor José Abelino Recoba Bances le transfirió la titularidad del predio con Código Catastral N° 088069, ubicado en el sector de Lagunas, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, con una superficie de 0.1951 Has.; para lo cual, adjuntó la Partida Registral N° 02278005 correspondiente a la Oficina Registral Chiclayo, en la que se deja constancia que dicha transferencia se realizó a través de la Escritura Pública de fecha 17.09.2021.
- 4.2 La Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, mediante el Memorando N° 0848-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 06.10.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, y en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>4</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>5</sup>.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

<sup>1</sup> El escrito de la señora María Flor Recoba Sánchez fue ingresado con el CUT 166018-2022.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.02.2018.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13.05.2020.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.10.2022.

- 6.1. El artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>6</sup>, establece que “De producirse *transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones*”.
- 6.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>7</sup>, regula el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, señalando lo siguiente:

**“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad**

- 23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica<sup>8</sup>.*
- 23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
- 23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
- 23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.*

**Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL**

- 6.3. En el presente caso, se advierte que la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL resolvió extinguir la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 0315-2005 AG-INRENA/ATDRCH-L, y otorgar el referido derecho a la señora María Clemencia Santisteban Bances, por el cambio de la titularidad del respecto del predio con Código Catastral N° 088069, ubicado en el sector de Lagunas, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque.
- 6.4. En la revisión del expediente, se advierte que la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque en el Informe Técnico N° 0307-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/VEMC, que sustentó la emisión de la Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, evaluó la documentación presentada por la señora

<sup>6</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

<sup>8</sup> Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, el cual recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la transferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

María Clemencia Santisteban Bances, esto es la copia de la minuta de compra-venta de fecha 15.04.2019, emitida por el Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Cruz del Médano – Mórrope, a través del cual, el señor José Abelino Recoba Bances transfirió a la señora María Clemencia Santisteban Bances, los predios con Códigos Catastrales N° 088069 y 088070, ubicados en el sector de Lagunas, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque.

En ese contexto, la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque determinó que se había cumplido con las disposiciones previstas para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua que, de conformidad con la normativa expuesta en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente resolución, establece que debe presentarse el documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante.

- 6.5. Sobre el particular, resulta necesario precisar que, de acuerdo con el Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el subnumeral 1.7 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 6.6. Ahora bien, en la evaluación de la solicitud de nulidad de fecha 26.09.2022, se advierte que la señora María Flor Recoba Sánchez adjuntó la Partida Registral N° 02278005 correspondiente a la Oficina Registral Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la que se deja constancia que, mediante Escritura Pública de fecha 17.09.2021, el señor José Abelino Recoba Bances le transfirió la titularidad del predio con Código Catastral N° 088069, ubicado en el sector de Lagunas, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, con una superficie de 0.1951 Has.
- 6.7. Sobre el particular, cabe precisar que el medio probatorio citado anteriormente acredita la transferencia realizada en fecha 17.09.2021; sin embargo, no desvirtúa que el señor José Abelino Recoba Bances (propietario del predio y titular de la licencia de uso de agua) haya suscrito la minuta de compra-venta en fecha 15.04.2019 con la señora María Clemencia Santisteban Bances respecto del predio con Código Catastral N° 088069.
- 6.8. En tal sentido, no se ha demostrado que la Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL incurra en alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni tampoco la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental, por tanto, no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0294-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>9</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo

---

9 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas: «Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 32241451

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de Resolución Administrativa N° 0608-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL solicitada por la señora María Flor Recoba Sánchez.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal

---

*supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 32241451